



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU- 436-2018

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**

EXPEDIENTE N° 20.163

INFORME JURIDICO

TEXTO SUSTITUTIVO

**(Aprobado en la Sesión Ordinaria N° 8 del 6 de setiembre de 2018,
Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación)**

ELABORADO POR:

**ALEXIS ZAMORA OVARES
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**BERNAL ARIAS RAMIREZ
JEFE DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

1 DE OCTUBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY.....	3
II.- ANÁLISIS DE FONDO.....	4
2.1 PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	4
2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	5
2.3 FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	6
III.- ANALISIS DEL ARTICULADO DEL TEXTO SUSTITUTIVO	6
ARTÍCULO 1.	7
ARTÍCULO 2.	7
ARTÍCULO 3.	7
ARTÍCULO 4.	8
ARTÍCULO 5.	8
ARTÍCULO 6.	8
ARTÍCULO 7.	8
ARTÍCULO 8.	9
ARTÍCULO 9.	9
ARTÍCULO 10.	10
ARTÍCULOS 11, 12 Y 13.....	10
ARTÍCULO 14.	10
ARTÍCULO 15.	10
ARTÍCULO 16.	11
ARTÍCULO 17.	13
ARTÍCULO 18.....	13
SOBRE EL TRANSITORIO ÚNICO	14
IV.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	16
V.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO.....	16
<i>Votación.....</i>	<i>16</i>
<i>Delegación</i>	<i>16</i>
<i>Consultas</i>	<i>16</i>
<i>Obligatorias</i>	<i>16</i>
<i>Facultativas.....</i>	<i>16</i>
VI.- ANTECEDENTES.....	17
ANEXO 1. CUADRO COMPARATIVO	18



**AL-DEST-IJU- 436-2018
INFORME JURÍDICO***

TEXTO SUSTITUTIVO

**“LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**

EXPEDIENTE Nº 20.163

I.- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa propone la creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual estará adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y abarcará a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

Para su organización, dichas ferias se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, y se realizarán en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.

Para la realización de la citada feria se formula la creación de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación PRONAFECIT con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al MICITT todo lo relacionado con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta Comisión estaría integrada por representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, de las universidades públicas estatales, y de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).

El financiamiento de las ferias se tomará del presupuesto anual del Ministerio de Educación Pública. No obstante, el proyecto de ley también establece la posibilidad de obtener otras fuentes adicionales de financiamiento, mediante la autorización a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y

* Elaborado por **Alexis Zamora Ovares**, Asesor Parlamentario; supervisado por **Bernal Arias Ramírez**, Jefe de Área Jurídico Social; revisado y autorizado por **Fernando Campos Martínez**, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

privadas, así como a los entes y órganos públicos, para que puedan cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

Las fuentes externas de financiamiento también podrán provenir de las asociaciones, fundaciones o empresas privadas.

II.- ANÁLISIS DE FONDO

Entes de analizar el fondo del texto sustitutivo, hemos de indicar que se trata de la moción de fondo aprobada en la Sesión Ordinaria N° 8, del 6 de setiembre de 2018, de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación

Para mayor comprensión, antes de analizar el articulado objeto del presente informe, de seguido vamos a desarrollar sucintamente tres temas, el primero concerniente al programa de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación; el segundo, vinculado al fundamento jurídico del programa, y el tercero, sobre el tema del financiamiento.

2.1 Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante tener presente en el análisis de este proyecto, que en Costa Rica existe el denominado Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, al amparo de la Ley N° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, concretamente de su artículo 55; además de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39853 MEP-MICITT. Actualmente la coordinación de este Programa le compete al MICITT en colaboración con MEP, CONICIT, UCR, UNA, TEC, UNED y UTN.

Las Ferias de Ciencia y Tecnología constituyen procesos de aprendizaje en los que se estimula el interés por la ciencia y la tecnología, el desarrollo del pensamiento crítico y creativo desde edades tempranas, por medio experiencias educativas a nivel de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, se promueve la adquisición de actitudes, destrezas, valores, procesos intelectuales que le permiten al estudiantado desenvolverse y comprender su entorno adecuadamente, y explorar vocaciones científico-tecnológicas.

La ejecución de estos procesos es liderado por los asesores regionales de ciencias de las veintisiete regiones educativas, con apoyo de directores de centros educativos, supervisores y otros miembros de la comunidad educativa.

Según se desprende de los datos contenidos en la página del MICITT¹, las modalidades de participación en el proceso de Ferias de Ciencia y Tecnología son:

¹ http://www.micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=611&Itemid=909

- ✓ Feria Institucional de Ciencia y Tecnología
- ✓ Feria Circuital de Ciencia y Tecnología
- ✓ Feria Regional de Ciencia y Tecnología
- ✓ Feria Nacional de Ciencia y Tecnología

Los participantes de las Ferias de Ciencia y Tecnología podrán presentar sus proyectos de investigación en una de las siguientes categorías:

- ✓ Experiencias Científicas de Preescolar: participan los estudiantes de educación preescolar incluyendo materno y transición.
- ✓ La participación de los niños y las niñas de preescolar será solo a nivel de la Feria Institucional y siguiendo los lineamientos definidos para esta modalidad.
- ✓ Quehacer científico y tecnológico: participan estudiantes de I y II ciclo de la Educación General Básica.
- ✓ Monografías: participan estudiantes de III ciclo de la Educación General Básica.
- ✓ Demostración de principios y procesos científicos o tecnológicos: participan estudiantes de III ciclo de la Educación General Básica.
- ✓ Investigación Científica: participan estudiantes de III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.
- ✓ Investigación y Desarrollo Tecnológico: participan estudiantes de III ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

Todo proyecto debe estar comprendido dentro de alguna de las siguientes áreas temáticas:

- ✓ Biología (BIO)
- ✓ Ciencias Ambientales (CAM)
- ✓ Ciencias de la Computación (CCO)
- ✓ Ciencias de la Tierra y del Espacio (CTE)
- ✓ Ciencias Sociales y Humanidades (CSH)
- ✓ Física y Matemática (FMA)
- ✓ Ingeniería y Tecnología (ING)
- ✓ Química (QUI)
- ✓ Salud y Medicina (SAM)

2.2 Fundamento jurídico del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología

Con el fin de continuar con la ampliación de la cobertura (democratización) y de mejorar los proyectos que se presenten en la Feria Nacional, en el 2000 se inició el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, utilizando la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, es decir, ferias institucionales, ferias circuitales y las 20 Ferias Regionales Educativas, correspondientes a las Direcciones Regionales. Incorporándose a este Programa, además de la

Universidad de Costa Rica, que ha venido organizando la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia.

La Feria Nacional de Ciencia y Tecnología tiene sustento legal en el artículo 55 de la Ley 7169 que dice: "*Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigador, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del MICIT, el CONICIT y el MEP, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal*".²

Actualmente Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología se lleva a cabo al amparo del Decreto Ejecutivo N° 39853 MEP-MICITT.

2.3 Financiamiento del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología

El Decreto Ejecutivo N° 39853 MEP-MICITT establece el financiamiento del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología en su artículo 7. En tal sentido se consigna que:

*“Artículo 7°— **Financiamiento:** El financiamiento de este Programa se hará principalmente aprovechando los recursos existentes en las instituciones participantes tales como infraestructura, servicios profesionales, suministros y equipos, servicios de teléfono, fax, mobiliario, y el aporte económico o en especie por parte de los administrados o particulares.*

Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los objetivos de este programa.”

III.- ANALISIS DEL ARTICULADO DEL TEXTO SUSTITUTIVO

Consideramos que para iniciar con el análisis de la iniciativa presentada mediante el texto sustitutivo del expediente legislativo N° 20.163 es importante señalar que el texto original contemplaba un modelo de integración y funcionamiento de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología basado en comisiones coordinadoras. El citado proyecto de ley establecía, además del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, cinco niveles de coordinación, los cuales se encontraban determinados en el ámbito nacional, regional, circuital, órganos colegiados a nivel institucional, y finalmente, estipulaba los denominados

² <http://www.cientec.or.cr/exploraciones/ponencias2006/LeticiaDuran.pdf>

comités auxiliares. Ciertamente, el desarrollo del Programa y las Coordinaciones se encontraba, desde el artículo 2 al artículo 34 de la iniciativa.

Contrario a lo señalado en el texto original del expediente de marras, el nuevo texto sustitutivo viene a reunir todo el proceso de integración, organización y funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología en una sola instancia denominada Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación. El tratamiento de este tema lo podemos encontrar desde el artículo 2 hasta el artículo 14 del texto sustitutivo.

La propuesta, además, agrega una nueva categoría a la feria, de manera que aparte de denominarse de ciencia y tecnología, establece que también sea de innovación, esto se repite en varios artículos, por lo que es innecesario hacer mención reiterada.

Sobre el articulado en general, esta asesoría pudo determinar que lo que hace el texto sustitutivo es mantener de manera uniforme, ordenada y consecuente, lo que se establecía en el texto original mediante los cinco niveles de coordinación, así como los comités auxiliares, para transformarlo en una sola estructura nacional denominada, como ya se adelantó, Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

También se pudo constatar que los incisos o párrafos que se le adicionaron vienen a clarificar el mecanismo de organización y funcionamiento del Programa, siempre en apego al marco de la legalidad costarricense.

Teniendo presente lo anterior, de seguido nos referiremos concretamente a otros artículos del citado texto sustitutivo que consideramos que merecen algún análisis jurídico y/ o comentario.

Artículo 1.

Agrega innovación y cambia “modalidades” por “etapas”. No hay comentario.

Artículo 2.

Cambia el nombre del programa, y su acrónimo, cuestión que no afecta el principio de conexidad, y el resto de cambios destacados en **negrita** en el Anexo 1 de este Informe no tienen problemas de constitucionalidad ni de legalidad.

Artículo 3.

Agrega innovación en algunos incisos. Asimismo, los cuatro nuevos incisos no tienen ninguna observación de fondo por parte de este Departamento, son

atingentes a la materia y se integran a los otros que ya estaban en el texto anterior:

Fomentar las vocaciones científico-tecnológicas entre el estudiantado del sistema educativo costarricense de todo el territorio nacional, democratizando el acceso a las ferias como vivencia formativa de apoyo para la elección de una profesión u oficio.

Promover acciones afirmativas a favor de la igualdad y equidad de género en la participación y planteamiento de las actividades que están contenidas en este programa.

Concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común.

Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a seguir a las nuevas generaciones.

Artículo 4.

Agrega innovación.

Artículo 5.

Cambia “modalidades” por “etapas”.

Artículo 6.

Son adecuados los cambios, se añaden trabajos e investigaciones, además de proyectos. Por otro lado se ajusta el tema de la evaluación y el proceso de selección a cargo del Pronafecit, y de acuerdo con el Reglamento y Manual de Ferias.

Artículo 7.

Introduce el tema de jueces y miembros del comité científico de revisión que son los que están a cargo del proceso de evaluación y sujetos al Manual, con ello se elimina del anterior texto el modelo a bitácoras, formularios de inscripción, entre otros temas que son de reglamento.

Artículo 8.

Se crea la Comisión Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, por ende, cambia el nombre o acrónimo –Pronafecit-, que está en todo el ciclo, desde la administración, seguimiento, supervisión, evaluación y comunicación al MICITT. Esta asesoría considera que en dicho artículo se podría eliminar “todo lo relacionado con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación”, pues es un texto redundante.

Artículo 9.

Debemos indicar que en lo referente al **inciso d)**, del artículo 9 el cual se refiere a la participación de un representante de una de las universidades públicas estatales en la integración de la Comisión Coordinadora Nacional, siempre hay que tener presente el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84³ de la Constitución Política. En tal sentido, la aprobación de esta norma, deberá entenderse como una autorización para que un representante de las universidades públicas pueda ser parte integrante de la Comisión Coordinadora Nacional, lo que requiere consultas obligatorias a todas las universidades públicas del país.

En todo caso, recordemos que la ya mencionada ley N° 7169, Ley Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico establece en su artículo 12 que:” *Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.*”

Sobre los tres párrafos que se agregan in novo a la disposición esta asesoría no tiene reparo alguno, nos referimos a los párrafos posteriores al inciso e).

Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de la norma corresponderá a razones de oportunidad, así como a la voluntad política que tengan a bien exponer los señores y señores diputados de la República.

³ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Así reformado por Ley No. 5697 del 9 de junio de 1975.)

Artículo 10.

Se agrega en el inciso a) el tema de la gestión de riesgos, para resguardar la seguridad e integridad de las y los estudiantes, y demás personas, medida muy atinada.

Los otros cambios consisten en agregar innovación, o cambiar modalidades por etapas.

Artículos 11, 12 y 13.

No se incluyeron cambios, quedó igual el texto. Únicamente indicar que en el artículo 12 desafortunadamente se cambió “presidirá” por “dirigirá”, debería quedar la primera alusión, pues se trata de la cabeza en ese momento del órgano - Comisión- en sesión.

Artículo 14.

Se incluyó el cuórum funcional, mínimo la mitad más uno de los miembros, esto general problemas de interpretación, de si son los presentes o si el parámetro incluye la totalidad de miembros, contando los ausentes. Indudablemente en un órgano de siete miembros el cuórum son cuatro miembros, eso sí, si hay cuatro miembros en la sesión, el acuerdo sería válido con una votación de tres miembros, mayoría simple, puesto que no valen los empates, y no se le otorga voto de calidad a quien preside en ese momento. Para que exista dicho cuórum todos los miembros deben estar debidamente acreditados por las Instituciones, centros de educación, y organizaciones respectivas, de lo contrario no podrían participar en el proceso de decisión.

Artículo 15.

El artículo 15 se refiere al financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

Respecto de la mención que hace la norma en el sentido de que sea el Ministerio de Educación Pública, quien financie con su presupuesto anual el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, se debe interpretar que tales recursos forman parte del contenido presupuestario al que se refiere el artículo 78 constitucional que indica que:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuito y costado por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

Efectivamente, ha de ser una partida presupuestaria anual en el Título del MEP del Presupuesto Ordinario de la República. Se aconseja una norma transitoria para que se incluya en el próximo presupuesto la primer partida que en lo sucesivo deberá incluirse.

Por otra parte, con el fin de ilustrar a las señoras y señores diputados en relación a los incisos **a)**, **b)** **c y d)** del artículo 15, de acuerdo a la circular No. 198-2017, emitida por la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia el día 19 de diciembre de 2017, el salario de un oficinista I del Poder Judicial actualmente es de 431.000.00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos). Para no repetir en todos los incisos la mención a la ley 7337, podría quedar al final como un solo párrafo dicha referencia, es una cuestión de forma.

Ahora bien, el artículo también autoriza (no es una obligación) al MICITT a destinar recursos del fondo de incentivos creado por Ley N° 7169, lo cual refuerza la solidez del programa.

Artículo 16.

El artículo 16 pretende autorizar a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología e innovación.

En este análisis es importante tener presente algunas consideraciones respecto a lo que se refiere a la autorización de las municipalidades, y las universidades públicas estatales.

En lo que respecta a la Municipalidades debemos recordar que el artículo 170 constitucional, así como el numeral 4 del Código Municipal, Ley N° 7794, se refiere al principio de la autonomía municipal. Según la Carta Magna *“La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.”*

En este contexto Respecto de la autorización municipal a la que se refiere el artículo 16 de la iniciativa, es importante señalar lo que indica el artículo 62 del Código Municipal, Ley N.º 7794, y sus reformas, N° 8772, cuando establece que:

"Artículo 62.- (...) Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. (...)

Refiriéndonos a las donaciones o contribuciones que realizarían las universidades públicas estatales, debemos recordar el principio de autonomía que las rige, mismo que se encuentra consagrado en los artículos 84⁴ y 85⁵ de la Carta Magna. Sobre los alcances de dicha autonomía la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que:

"(...) De ahí, pese a que las universidades poseen autonomía en los campos administrativo, político, organizativo y financiero, lo cierto es que, no por ello se encuentran exentas de las normas relativas a las materias de contratación administrativa, presupuestaria y control Interno, entre otras. Recuérdese, las universidades forman parte de la Administración Pública (entes descentralizados) por lo que deben someterse al ordenamiento jurídico en lo que les resulte aplicable, sobre todo en cuanto concierne a regulaciones que, como las de control Interno sobrepasan los ámbitos de competencias y funciones de tales entes públicos ya que tienden a la salvaguarda de la hacienda pública, cuya vigilancia le es atribuida constitucionalmente a la CGR en sus artículos 183 y 184."⁶

4 Constitución Política ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Así reformado por Ley No. 5697 del 9 de junio de 1975.)

5 Constitución Política ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. (...)

6 Corte Suprema de Justicia. Sala Primera. resolución No. 858-F-S1-2013 de las 9:15 horas del 11 de julio de 2013, confirmando la resolución No. 265-2011-VI de las 16:29 horas del 2 de diciembre de 2011,

Finalmente, en lo que respecta a los entes públicos, concretamente sobre las instituciones autónomas, que las mismas operan bajo el principio autonomía consagrado en los artículos 188⁷ y 189⁸ constitucionales, y sobre los cuales la Sala Constitucional en el Voto de la Sala Constitucional 6256-94 ha venido a establecer lo siguiente:

“Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente de autogobernarse, de dictarse el ente en sí mismo sus propios objetivos; y c) organizativa que es la capacidad de autorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa”.

En virtud de todo lo que ha sido expresado, esta asesoría considera que la pretensión de la norma para que los entes públicos, municipalidades y universidades estatales puedan efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente para la realización de las ferias de ciencia tecnología e innovación, debe entenderse como el otorgamiento de una autorización o permiso que habilita la Asamblea mediante esta norma, lo que no constituye una obligación para esos entes. Dichas instancias institucionales verán si lo consideran pertinente, y adoptarán o ejecutarán el acto libremente.

Artículo 17.

Queda igual. No hay comentario al respecto.

Artículo 18

El artículo 18 plantea la derogatoria del artículo 55⁹ de la Ley No. 7169, del 1 de agosto de 1990 y sus reformas.

7 Constitución Política de Costa Rica. “Artículo 188: Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.”

8 Constitución Política de Costa Rica. “Artículo 189: Son instituciones autónomas: 1) Los bancos del Estado; 2) Las instituciones aseguradoras del Estado; 3) Las que esta Constitución establece, y los nuevos organismos que creare la Asamblea Legislativa por votación no menos de los dos tercios del total de sus miembros.”

⁹ Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia,

Respecto de las derogatorias de leyes, el tratadista nacional, Alberto Brenes Córdoba, ha manifestado sobre el tema de la derogación que la misma: “(...) *puede ser expresa o tácita, según se haga en términos explícitos, o que resulte de la incompatibilidad de la ley nueva con otra anterior, pues, es principio inconcuso que las nuevas leyes destruyen las precedentes en todo aquello que les fueren opuestas*”¹⁰.

Por otro lado tenemos que en el caso de las leyes, de acuerdo con el Principio de Legalidad, y en virtud de la existencia del Principio de Reserva de Ley, según la disposición constitucional contenida en el primer inciso del artículo 121¹¹ de la Carta Magna, la entidad jurídicamente autorizada para emitir, modificar o derogar normas es la Asamblea Legislativa.”

Teniendo eso en cuenta, se ha procedido a analizar la norma 55 de la Ley N° 7169, y consideramos que de aprobarse la presente iniciativa, dicha derogatoria no solo sería procedente, sino que es consecuente con el espíritu de la ley que se pretende aprobar. Lo anterior por cuanto las regulaciones ahí establecidas, pasarían a estar contenidas en lo que sería la nueva ley.

Sobre el transitorio único

Finalmente la iniciativa contiene una disposición transitoria que pretende que el reglamento de PRONAFECIT y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de esta ley deberá ser presentada por el MICITT dentro del plazo de seis meses después de la publicación de esta ley. El texto es insuficiente puesto que falta otra parte, cual es, que lo dicte en Poder Ejecutivo, pues no tiene competencia unilateral un Ministerio para dictar Reglamentos sino es en conjunto con el Presidente de la República. Véase el numeral 140 inciso 3) de la Constitución Política.

Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) (*), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

¹⁰ ALBERTO BRENES CORDOBA, Tratado de las Personas, pág. 56.

¹¹ ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

- 1) *Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones;*

Respecto las disposiciones transitorias, la Procuraduría General de la República expresó en el dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999, que: *“(...) la función de las llamadas disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. Hechos que no se pretende comprender dentro de esas nuevas regulaciones generales. Interesa resaltar que en la base de la norma transitoria se encuentra esa necesidad de responder a problemas planteados por la entrada en vigencia de la nueva ley; esa es su esencia.”*¹²

Por su parte, la Sala Constitucional en su Resolución N° 10176-2011, de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil once, manifestó que: *“(...) recuérdese que se trata de una disposición transitoria, por definición de vocación provisional”*.¹³

Finalmente tenemos que la Procuraduría General de la República mediante su criterio C-213-2010 de 26 de octubre del 2010 expresó que la función de las normas transitorias es la de adecuar, de manera temporal, las situaciones jurídicas existentes al nuevo régimen creado.

Reiteramos que el transitorio único, referente a reglamentación es un deber y atribución que corresponde conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno, según lo dispuesto en los incisos 3) y 18) del artículo 140¹⁴ de la Constitución Política. Lo expresado en el texto, así como está es inconstitucional.

Sobre la aprobación del proyecto

Tal y como oportunamente se ha señalado, la iniciativa de ley en estudio se apega al bloque de la legalidad costarricense, y el tal sentido su aprobación corresponde

12 Procuraduría General de la República Dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999.

13 Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Resolución N° 10176-2011, de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil once.

14 “Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

(...)

3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento;

(...)

18) Darse el Reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos, y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarios para la pronta ejecución de las leyes;...”

a un asunto de oportunidad y conveniencia, misma que manifestarán las señoras y señores diputados al momento de conocer y aprobar dicho proyecto.

No obstante lo anterior, tal y como hemos podido constatar, actualmente el denominado Programa Nacional de Feria y Tecnología se ejecuta al amparo de la Ley N° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, concretamente de su artículo N° 55, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39853 MEP-MICITT.

IV.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En el encabezado del artículo 15 se hace referencia al financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, sin embargo en el párrafo segundo se refiere a la feria, pero se excluye el término “*innovación*”.

V.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Votación

Este proyecto requiere para su aprobación mayoría absoluta de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

El Proyecto de Ley es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no estar dentro de las excepciones del artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas

Obligatorias

- Universidad de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia.
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Técnica Nacional
- Consejo Nacional de Educación

Facultativas

- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Educación Pública.
- Consejo Nacional para las Investigaciones Científicas y Tecnológicas



- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)

VI.- ANTECEDENTES

Asamblea Legislativa

Constitución y Leyes

- ✓ Constitución Política de la República de Costa Rica
- ✓ Ley N° 7169, Ley Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico
- ✓ Código Municipal, Ley N° 7794

Expedientes:

- ✓ Expediente 20.075

Poder Ejecutivo

Decretos

- ✓ Decreto Ejecutivo N° 39853 MEP-MICITT, de 31 de mayo de 2016.

Poder Judicial

Sala Constitucional

- ✓ Resolución N° 000878-2000
- ✓ Resolución N° 6256-1994
- ✓ Resolución N° 10176-2011.

Sala Primera

- ✓ Resolución N°. 858-F-S1-2013
- ✓ Resolución N° 265-2011

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

- ✓ Circular No. 198-2017, del día 19 de diciembre de 2017

Procuraduría General de la República

- ✓ Dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999.

Otras referencias:

- ✓ 2017_Ferías_de_Ciencia_y_Tecnolog%C3%ADa.pdf

ANEXO 1. Cuadro comparativo

<p>ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación</p> <p>La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia y tecnología, en sus modalidades de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación</p> <p>La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia tecnología e innovación, en sus etapas de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Creación del Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología</p> <p>Se crea el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será Prorafecyt, para promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la ciencia, la innovación y la tecnología, al insertar el conocimiento científico como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes de la República, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de trabajos, estudios y proyectos elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, mentores o tutores a través de una mediación pedagógica han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Se crea el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será PRONAFECIT, adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para promover y estimular el desarrollo intelectual de los estudiantes como instrumento para la formación de nuevas habilidades y capacidades de las futuras generaciones con un cambio cultural a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación, al insertar el conocimiento científico-tecnológico e innovador como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes del país, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de proyectos de investigación o innovación elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, tutores o asesores a través de una mediación pedagógica, han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico e innovador y las vocaciones científicas y tecnológicas.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Objetivos</p> <p>El Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Estimular en el estudiantado el interés por los procesos educativos vinculados a la ciencia y la tecnología mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico, como parte de la cultura general ciudadana.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Objetivos</p> <p>El Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Estimular en el estudiantado el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico, como parte de la cultura general ciudadana.</p> <p>b) Fomentar las vocaciones científico-tecnológicas entre el estudiantado del sistema educativo costarricense de todo el territorio nacional, democratizando el acceso</p>

<p>b) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.</p> <p>c) Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia y tecnología.</p> <p>d) Divulgar los conocimientos producto de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación realizados para las Ferias de Ciencia y Tecnología.</p> <p>e) Aprovechar los resultados de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación y las experiencias del estudiantado en las aulas mediante la elaboración de material didáctico apropiado.</p> <p>f) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia y tecnología. (pasó a inciso i)</p>	<p>a las ferias como vivencia formativa de apoyo para la elección de una profesión u oficio.</p> <p>c) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>d) Promover acciones afirmativas a favor de la igualdad y equidad de género en la participación y planteamiento de las actividades que están contenidas en este programa.</p> <p>e) Concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común.</p> <p>f) Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>g) Divulgar los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación e innovación realizados en las Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>h) Aprovechar los resultados de los trabajos, los estudios, los proyectos y las experiencias del estudiantado en las aulas mediante la elaboración de material didáctico y la promoción de uso de los resultados generados.</p> <p>i) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>j) Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	seguir a las nuevas generaciones.
<p>ARTÍCULO 4.- Cobertura</p> <p>Las ferias de ciencia y tecnología abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.</p> <p>Cada una de las modalidades de organización deberá incluirse en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia que la feria nacional de ciencia y tecnología se realiza en la segunda semana de noviembre.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Cobertura</p> <p>Las ferias de ciencia, tecnología e innovación abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Modalidades de organización</p> <p>Las ferias de ciencia y tecnología utilizarán principalmente como estructura organizativa la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizarán en modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- <u>Etapas</u> de organización</p> <p>Las ferias de ciencia, tecnología e innovación se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizan en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.</p> <p>Cada una de estas etapas previas a la nacional, estarán contempladas en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia la fecha de realización de la Feria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Participación estudiantil</p> <p>En las diferentes modalidades de organización de feria de ciencia y tecnología podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus proyectos según las disposiciones generales, categorías y áreas temáticas de participación que se establecerán en el reglamento de esta ley.</p> <p>La participación estudiantil podrá realizarse de manera individual o por equipo, tres estudiantes es la cuota máxima de un mismo centro educativo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Participación estudiantil</p> <p>En las diferentes etapas de organización de feria de ciencia, tecnología e innovación, podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus trabajos, investigaciones y proyectos según las disposiciones generales, requisitos, categorías, evaluación y el proceso de selección, que estarán descritas y normadas en el Reglamento de PRONAFECIT y el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Modelo de evaluación de los proyectos</p> <p>La evaluación de los proyectos contemplará un modelo dividido en dos etapas. La primera comprende</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Jueces y comité científico de revisión</p> <p>Los jueces y miembros del comité científico de revisión estarán a cargo del proceso de evaluación para cada</p>

<p>la revisión del trabajo escrito, bitácora y formularios de inscripción, y la segunda incluye la exposición oral del proyecto.</p> <p>En el caso de la etapa de exposición, todos los proyectos participantes en ferias de ciencia y tecnología que cumplan las disposiciones de inscripción y participación establecidas en esta ley y su reglamento deberán ser expuestos en forma oral, únicamente por el estudiantado formalmente inscrito.</p>	<p>proyecto participante en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, según lo establecido en el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Responsables de la evaluación</p> <p>El proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia y tecnología será realizado por un equipo de jueces, nombrados por el comité de juzgamiento de acuerdo con un perfil que estará contemplado en el reglamento de esta ley. El equipo de jueces deberá ser integrado por un número impar igual o mayor a tres. Los jueces serán los responsables de aplicar los formularios de evaluación y de determinar una nota producto de la calificación a cada proyecto participante.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional</p> <p>Se crea la Comisión Coordinadora Nacional con el objetivo de planear, acordar y supervisar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología y las políticas generales para su desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional de PRONAFECIT</p> <p>Se crea la Comisión Coordinadora Nacional del PRONAFECIT, con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al MICITT todo lo relacionado con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Integración de la Comisión Coordinadora Nacional</p> <p>Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) Un representante de la Dirección de Capital Humano en Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien la coordinará.</p> <p>b) Dos representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las personas deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra persona deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales.</p> <p>c) Un representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>d) Un representante de cada una de las universidades públicas estatales.</p> <p>e) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que deberá ser parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, quien coordinará esta Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>b) Dos personas representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las cuales deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales.</p> <p>c) Una persona representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>d) Una persona representante de las universidades públicas estatales.</p> <p>e) Dos representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado</p>

<p>Privado (<i>Uccaep</i>).</p>	<p>(UCCAEP)</p> <p>La representación deberá ser conformada por personas con reconocida experiencia en investigación o innovación, promoción de la ciencia, tecnología o innovación, y vocaciones científicas y tecnológicas, así como en el campo de la educación. Deberán contar con la destreza, conocimiento técnico y experiencia necesarios para las actividades a desarrollar en este Programa.</p> <p>Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jefes institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente a la persona que funge como máximo jefe del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.</p> <p>La Comisión Coordinadora del Programa Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.</p> <p>b) Calendarizar la feria de ciencia y tecnología en sus modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>c) Coordinar la realización de la feria nacional de</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación e innovación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Estos instrumentos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, las reformas educativas que promuevan una cultura desde el currículo nacional y la gestión de riesgos en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de resguardar la integridad y seguridad de las y los estudiantes, así como de todas las personas que participan en el proceso de las ferias.</p> <p>b) Calendarizar las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>c) Coordinar la realización de la feria nacional de</p>

<p>ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia y tecnología.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.</p> <p>f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.</p> <p>g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología mediante un manual que se distribuirá por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.</p> <p>h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes etapas.</p> <p>i) Coordinar la participación de delegaciones costarricense en eventos internacionales.</p> <p>j) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.</p>	<p>ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de organización de ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación mediante un manual que se distribuirá por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.</p> <p>h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación e innovación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, en sus diferentes etapas, incluyendo los aspectos relacionados con la prevención de riesgos de los estudiantes durante las ferias y en los procesos previos preparatorios.</p> <p>i) Coordinar la participación de delegaciones costarricenses en ferias internacionales de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>j) Las demás funciones que le asigne esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Plazo del nombramiento</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Plazo del nombramiento</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional</p>

<p>La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia del presidente de la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.</p>	<p>La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia de quien coordina la Comisión dirigirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Dietas</p> <p>Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Dietas</p> <p>Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Cuórum</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomará sus acuerdos por mayoría simple.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Cuórum</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un cuórum funcional de mínimo la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología</p> <p>Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, cada año, incluya en la ley de presupuesto nacional de la República la partida presupuestaria anual destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar permanentemente el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.</p> <p>El monto mínimo anual que corresponderá a la modalidad organizacional nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley se distribuirá de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional nacional y para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación</p> <p>El Ministerio de Educación Pública financiará de su presupuesto anual el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>El monto mínimo anual que corresponderá a las etapas organizacional, nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley, se distribuirá de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la modalidad organizacional nacional y para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e</p>

<p>tecnología en la modalidad organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como financiamiento complementario, a destinar recursos del Fondo de Incentivos creado por la Ley N.º 7169, de 1 de agosto de 1990.</p>	<p>innovación en la etapa organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a destinar recursos del Fondo de Incentivos creado por la Ley N.º 7169, de 1 de agosto de 1990, para apoyar la capacitación de docentes, tutores y asesores para los procesos de ferias de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Otras fuentes adicionales de financiamiento</p> <p>Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología, en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales y de participación internacional del estudiantado.</p> <p>Además, el financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.</p> <p>Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, de sus estudiantes como un estímulo a su esfuerzo.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Otras fuentes adicionales de financiamiento</p> <p>Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales, y de participación internacional del estudiantado.</p> <p>Además, el financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.</p> <p>Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia de sus estudiantes a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, como un estímulo a su esfuerzo.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Participación del sector público y del sector privado</p> <p>El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Participación del sector público y del sector privado</p> <p>El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de</p>

<p>Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.° 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.</p>	<p>Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.° 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.</p>
	<p>ARTÍCULO 18.-Deróguese el artículo 55 de la Ley No. 7169 del 1ro de agosto de 1990 y sus reformas.</p>
<p>TRANSITORIO ÚNICO.</p> <p>Tanto el Ministerio de Educación Pública como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberán incluir en el período presupuestario siguiente y en los presupuestos ministeriales futuros las partidas de financiamiento correspondientes a la organización de las ferias de ciencia y tecnología y la participación internacional para el estudiantado, según lo indica la presente ley.</p>	<p>TRANSITORIO I</p> <p>El reglamento de PRONAFECIT y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de esta ley deberá ser presentada por el MICITT dentro del plazo de seis meses después de la publicación de esta ley.</p>

Elaborado por: AZO
/*Isch// 1-9-2018
C. Arch.